



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO ORDINADO EN P.M.
2022 - 2024

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"


SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En el Municipio de Chapultepec, Estado de México el día 21 de enero de 2022, a las 11:00 horas, reunidos en las oficinas de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Chapultepec, ubicada en Independencia número 300 Col. Centro Chapultepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, a los artículos 2, 3 fracción IX, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38 y tercero transitorio del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Chapultepec publicado en la Gaceta Municipal el 14 de mayo de 2021, se reúnen con la finalidad de instalar formalmente el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Chapultepec 2022 - 2024, el L. en Psico y L. en D. Cesar Rene Albarran Urbina, Presidente y Enlace del Comité Interno de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de sus funciones el Comité Interno de Mejora Regulatoria y firman:



DEFENSORÍA
MUNICIPAL DE
LOS DERECHOS
HUMANOS


L. PSICO Y L. EN D. CESAR RENE ALBARRAN URBINA
DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHAPULTEPEC, PRESIDENTE Y
ENLACE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA.

LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

X. Comité Interno: Al Comité interno de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido al interior de cada dependencia estatal, organismo público descentralizado y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;





Artículo 21.- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

Artículo 27.- ...

Los Sujetos Obligados establecerán Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de aprobar los programas anuales de mejora regulatoria así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, el Análisis de Impacto Regulatorio, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

Artículo 28.- El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión;
- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;
- V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO ORDINARIO ESPECIAL
2022 - 2024

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

- VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma, los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular del área a que pertenecen, el proyecto de reforma respectivo.

Artículo 30 Bis.- Son funciones de las Unidades, además de las señaladas a los Enlaces de Mejora Regulatoria, las siguientes:

- I. Promover y vigilar el seguimiento y cumplimiento de las acciones y programas de mejora regulatoria;
- II. Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Internos de Mejora Regulatoria;
- III. Coadyuvar en la atención de las protestas y observaciones ciudadanas que se reciban en materia de mejora regulatoria;
- IV. Auxiliar en la identificación de los trámites y servicios que presentan procesos complejos y costosos, para disminuir requisitos y tiempos de resolución;
- V. Coadyuvar en la revisión de aquellas regulaciones cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas para eliminarlas.

Artículo 39.- Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC

Artículo 2.- El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias Municipales y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO TIEMPO ORDENADO Y EN PAZ
2022 - 2024

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

IX. Comité Interno: Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

Artículo 28.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 29. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. La o el titular de la dependencia u organismos públicos descentralizados respectivos;
- II. Las o los directores(as) de la dependencia municipal u organismo público descentralizado, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u organismo Público Descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;
- IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u organismo público descentralizado;
- V. Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO ORDINARIO EN PAZ
2022 - 2024

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Artículo 30. El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al secretario técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u organismo público descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- VI. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO LIMPIO, ORGANIZADO Y EN PAZ
2022 - 2024

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIV. Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.
- XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y a la Ley.
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

Transitorios

TERCERO. La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

La comisión y los comités internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la tercera semana del mes en que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO LIMPIO, ORDENADO Y EN PAZ
2022 - 2024

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la presente Sesión de Integración e Instalación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, siendo las 11 horas con 45 minutos del día viernes 21 de enero de 2022, firmando al calce y al margen todos los que en ella intervinieron.



DEFENSORÍA
MUNICIPAL DE
LOS DERECHOS
HUMANOS


L. PSICO Y L. EN D. CESAR RENE ALBARRAN URBINA
DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHAPULTEPEC, PRESIDENTE Y
ENLACE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA.

